



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 009/14

Sucre, 09 de enero de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con informe Nº 380/2013, 09 de diciembre de 2013, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, nota de Atención al Honorable Concejo de 03 de octubre de 2013, suscrita por la Comisión de Desarrollo Humano y de Defensa del Consumidor, la documentación en la cual sugiere al Pleno del Honorable del Concejo Municipal, remitir el presente expediente a la Comisión Económica para efectos de "REVISION Y MODIFICACION DE LA RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL Nº 751/13, de 07 de agosto de 2013 a los fines previstos en el Art. 22 de la Ley de Municipalidades 2028.

Que, el informe Nº 380/2013 de fecha 03 de diciembre de 2013 en el cual remite a la comisión económica para su respectiva revisión y modificación a la resolución de la Resolución Autónoma Municipal Nº 751/13 de fecha 07 de noviembre de 2013, Resolución Municipal que aprueba el convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y Deportes y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con el siguiente objeto, la implementación de los Servicios de Desarrollo Infantil Temprano en tres (3) Centros de Salud y dos guarderías ubicadas en los cinco distritos urbanos del municipio de Sucre bajo jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, mediante nota Nº MSD/DGAJ/UAJ/1793/2013 de La Paz 10 de septiembre de 2013, suscrita por el Director General de asuntos Jurídicos Ministerio de Salud y Deportes en el cual en el cual remite Informe legal Nº DGAJ/UAJ/0772/13 referido al convenio de Cooperación Interinstitucional Ministerio de Salud y Deportes y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el Informe Nº DGA/UAJ/0772/13 de 30 de agosto de 2013, en la parte de **Conclusiones Y Recomendaciones** señala: de la Revisión del Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio de Salud y Deportes, el mismo que por objetos a título gratuito por parte del MSD de equipamiento a los Servicios de Desarrollo Infantil Temprano en tres Centros de Salud y dos Guarderías ubicadas en cinco distritos urbanos de la ciudad de Sucre: se tiene las siguientes observaciones

- La Cláusula Séptima (Periodo de Vigencia), establece una vigencia del convenio que no guarda relación con el conjunto de las demás estipulaciones del documento, ya que por lo menos debe señalarse una vigencia de tres años espacio de tiempo durante el cual la entidad pública donante pueda efectuar una supervisión del buen uso de los bienes transferidos y pueda, en su caso invocar y/o exigir el cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Octava del mencionado convenio.
- En la última página del convenio, el espacio destinado a la firma del Sr. Ministro de Salud y Deportes contiene ya una firma, al parecer es la misma del alcalde de Sucre que esta repetida.

Por tanto, se recomienda instruir la enmienda de las observaciones planteadas al mencionado convenio de Cooperación Interinstitucional a efectos, al parecer es la misma del Alcalde de Sucre que esta Repetida.

Que, el informe técnico Nº 1 sin fecha elaborada por la Lic. Rossemay L. Caba C. Psicóloga Area de Promoción de la Dirección Municipal de Salud, que en su parte conclusiva señala: que es imprescindible ampliar la vigencia de convenio, para poder Implementar los Servicios de Desarrollo Infantil Temprano y de esta manera brindar un servicio de atención a niños hasta los 3 años de edad que presentan alguna alteración o están en situación de riesgo de padecerla como ser: bajo peso, problemas de parto, que vayan a causar retraso en su desarrollo, disminución de su posterior rendimiento escolar y calidad de vida.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 2
RAM 009/14

Que, el informe Jurídico N° 089/2013 de 13 de diciembre de 2013, de la unidad jurídica-DIMUSA, elaborada por el Asesor Jurídico DI.MU.SA. con las fundamentaciones legales, concluye por lo que habiendo realizado diferentes gestiones para lograr el cumplimiento de los objetivos del programa Piloto "Desarrollo Infantil Temprano" habiendo el Ministerio de Salud y Deportes adquirido Equipamiento Especializado para fortalecer los servicios de Desarrollo Infantil Temprano (salas de Estimulación Temprana) en la red de servicios de Salud dentro del área Urbana del Municipio de Sucre, y que se encuentra enmarcado dentro de una de las políticas nacionales así como municipales, bienes muebles que serán transferidos a título gratuito al Gobierno Autónomo Municipal luego de cumplidas las condiciones contempladas en el presente convenio, toda vez que se busca la prevención de la enfermedad y promoción de estilos de vida para los servicios de Desarrollo Infantil Temprano del Sector urbano del Municipio de Sucre, con la utilización del referido equipamiento especializado, por lo cual se pueda considerar la Ampliación de la Vigencia del Convenio, toda vez que la situación actual del mismo no ha permitido la transferencia de los bienes programados por el Ministerio de Salud y Deportes, por lo que se corre con el riesgo de perderlo y ser asignado a otro municipio. Y el punto IV, RECOMIENDA que se considere la Ampliación de Vigencia del Convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio de Salud y Deportes por no ser contradictorios a la norma y estar en apego a las políticas de salud del Municipio, el mismo que cumple con los requisitos necesarios para el fin impetrado, para así de esta manera en las gestiones venideras se implemente el referido Programa Piloto "Desarrollo Infantil Temprano" ya que es muy importante fortalecer al personal que se harán cargo de los Centros de Salud y las Salas de Desarrollo Infantil Temprano, lo cual se pudo obtener a través del proyecto del apoyo del programa de Desarrollo Infantil Temprano dependiente del Ministerio de Salud y Deportes, por lo que es imprescindible ampliar la vigencia de Convenio, para poder implementar estos Servicios en beneficio de todos los niños /niñas hasta los 3 años de edad que presentan alguna alteración, o estén en situación de padecerlos como: ser bajo peso, problemas de parto que vayan a causar en retraso en su desarrollo, disminución de su posterior rendimiento escolar y calidad de vida.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Artículo 35. De la Constitución Política del Estado Parágrafo I. señala que El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Parágrafo I dispone que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: numeral 35 Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, en aplicación del Art. 232 de la Constitución Política del Estado, la administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ"

Artículo 81. (SALUD). De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, se atribuyen las competencias de la siguiente manera:

2. Gobiernos Municipales Autónomos:

a) Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal.

~~b) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales.~~

h) Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 3
RAM 009/14

Que, de acuerdo al art. 28 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: " Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinara tomando en cuenta los resultados de acción u omisión.

Que, de acuerdo al art. 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los sistemas de Administración y de Control se aplicaran en todas las entidades del sector público, sin excepción.

Que, de acuerdo al art. 13 de la Ley de administración y Control Gubernamentales: El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

Que, el Control Gubernamental se aplicara sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por:

b) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoria interna.

Que, conforme el Art. 15 de la Ley 1178: La auditoria interna se practicara por una unidad especializada de la propia entidad, que realizara las siguientes actividades en forma separada, combinada e integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de auditoria interna no participara en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea esta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autonómico Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2028 de Municipales en su Art. 22 (Reconsideración) El Concejo Municipal a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1º RECONSIDERAR y MODIFICAR la Resolución Autonómica Municipal N° 751/13 de 07 de agosto de 2013, en su cláusula Séptima quedando bajo el siguiente tenor:

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 4
RAM 009-14

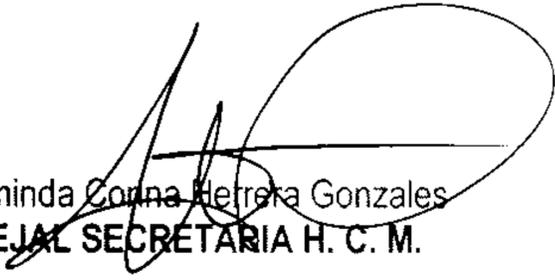
- SEPTIMA.-PERIODO DE VIGENCIA).- El presente convenio, tiene un periodo de vigencia computable a partir de la fecha de firma del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2015; concluido este periodo, los bienes pasaran a propiedad de los Centros de Salud designados.
- y manteniéndose incólume en las demás cláusulas del mencionado convenio y rectificar la firma del convenio, que por equivocación se firmó en el espacio que corresponde al Ministro de Salud y Deporte.

Art.2º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. C. M.